

I. EL SISTEMA MEXICANO DE DEFENSA CONTRA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO

A partir de la entrada en vigor del TLCAN, cada país parte del tratado modificó su legislación interna en materia de *antidumping* y cuotas compensatorias¹ para posibilitar el acceso al mecanismo de revisión establecido en el capítulo XIX. En el anexo 1904.15 se incluyen las reformas que México se obligó a llevar a cabo en sus leyes y reglamentos

¹ Que en México se regulaba desde la anterior Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior. Véase Witker, Jorge y Hernández, Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 399 y 400. Sobre el *antidumping* y el TLCAN véase Smith, Murray G., “La evolución de las leyes contra prácticas comerciales desleales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)”, en López Ayllón, Sergio y Vega Cánovas, Gustavo (eds.), *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile*, México, Secretaría de Comercio y Fomento-UNAM, Industrial, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

en materia de cuotas *antidumping* y compensatorias, y otras leyes y reglamentos en la medida en que fueren aplicables a la materia, reformas que como veremos fueron incorporadas al sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio.²

El marco jurídico aplicable a las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio se conforma fundamentalmente por la *Ley de Comercio Exterior* (LCE) y su *Reglamento* (RLCE), el *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del GATT 94*,³ el *Acuerdo sobre Subvenciones* y

2 En opinión de Rafael Ibarra Gil, esto constituye la aceptación de que el derecho contenido en el TLCAN tiene preeminencia sobre el derecho interno, “esto es, que éste no puede contradecir lo dispuesto por el TLC”. Véase su trabajo “Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Juicio crítico (especial referencia a cuotas compensatorias)”, *Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Memorias de derecho internacional tributario*, México, Academia Mexicana de Derecho Fiscal, año 1, núm. 1, junio de 1996, pp. 95 y 96.

3 Sobre el *Código Antidumping del GATT* véase Horlick, Gary N., “How the GATT Became Protectionist. An Analysis of the Uruguay Round Draft Final Antidumping Code”, *Journal of World Trade*, Ginebra, Suiza, vol. 27, núm. 5, octubre de 1993; asimismo, véase Horlick, Gary N. y Shea Eleanor C., “The World Trade Organization Antidumping Agreement”, *Journal of World Trade*, Ginebra, Suiza, vol. 29, núm. 1, febrero de 1995.

Medidas Compensatorias del GATT 94 y el Acuerdo sobre Salvaguardas del GATT 94. A lo que habría que añadir el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la OMC y en el caso del TLCAN, el capítulo XIX del mismo, la Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Código de Conducta para los Procedimientos de Solución de Controversias de los capítulos XIX y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y las Reglas de Procedimiento del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.⁴

4 Todos ellos publicados en la obra: *Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, instrumentos jurídicos fundamentales. Sistema mexicano de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional*, México, SECOFI-UPCI, 1998, salvo el *Código de Conducta para los Procedimientos de Solución de Controversias de los capítulos XIX y XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que puede consultarse en Cruz Miramontes, Rodolfo, *El TLC: controversias, soluciones y otros temas conexos*, 2a. ed., México, Porrúa, 2002. Para un panorama del sistema *antidumping* anterior a la actual LCE, véase Andere, Eduardo, “The Mexican Antidumping Regime. Regulatory Framework, Policies and Practice”, *Journal of World Trade*, Ginebra, Suiza, vol. 27, núm. 2, abril de 1993; y Witker, Jorge y Patiño Manfer, Ruperto, *La defensa jurídica contra prácticas desleales de comercio internacional (Ley de Comercio Exterior comentada)*, México, Porrúa, 1987.

Cabe mencionar que la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*,⁵ no es aplicable a partir de la reforma del mes de diciembre de 1996, a las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, si bien previo a la reforma, el texto del artículo 1o. de la Ley no excluía de su aplicación a los procedimientos contra prácticas desleales y el artículo 2o. transitorio derogaba los recursos establecidos en las leyes administrativas reguladas por la propia Ley. Un punto a discutir, señala Ibarra Gil, es si se derogó el recurso administrativo de revocación contenido en la LCE.⁶ Sin embargo, la reforma de 1996 deja en claro la inaplicabilidad de la Ley en comento.

5 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de agosto de 1994 y reformada mediante decreto del 24 de diciembre de 1996.

6 Ibarra Gil, Rafael, “Solución de controversias en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Juicio crítico (especial referencia a cuotas compensatorias”, *Revista de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, Memorias de derecho internacional tributario*, México, Academia Mexicana de Derecho Fiscal, junio de 1996, año 1, núm. 1, p. 88.